

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Madrid, trimestre	Ptas. 5
Provincias y Posesiones, Idem.....	6
América y Portugal, Idem.....	10
Otros países, Idem.....	15

Número suelto, corriente o atrasado, 50 céntimos.
De venta en la Tercena municipal



REPÚBLICA ESPAÑOLA

ADMINISTRACION Y SUSCRIPCION

OFICINA DE RENTAS Y EXACCIONES
SECCIÓN DE PROPIOS
Plaza de la Villa, 4 (Casa de Cisneros)

La correspondencia se dirigirá al señor Secretario
del Consejo Municipal de Madrid

BOLETIN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MADRID

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES

SUMARIO

Consejo Municipal: Extracto de la sesión ordinaria celebrada el día 25 del actual.

Secretaría: Anuncios referente a las Ordenanzas municipales; exponiendo al público los presupuestos de gastos e ingresos del Interior, Ensanche y Extrarradio para el ejercicio de 1939; para reclamaciones de traslados de restos a nuevas sepulturas temporales o perpetuas, y de los sorteos de los Empréstitos que se citan.

Cementerios: Inhumaciones verificadas en los días del 10 al 16 de septiembre.

CONSEJO MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN SEGUNDA CONVOCATORIA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 1938. — *Extracto.* — Presidencia del señor Alcalde, D. Rafael Henche de la Plata. — Asistieron los Consejeros Sres. Alba, Alonso Galán, Alvarez García, Alvarez Zamanillo, Briones, Carrillo, Carvajal, Civil, Cruz, Díaz Méndez, García Pérez, Gómez Egido, Granizo, Huélamo, Landaburu, López y López, Macías, Martín Margalef, Matey, Orihuel, Ortega, Rodrigo Pérez, Rodríguez García, Samperio, señora Sánchez Flores, Sres. Sancho Romero, Serrano Batanero, Sotoca, Valls y Villegas.

Se abrió la sesión a las once y veinticinco minutos de la mañana, siendo aprobada el acta de la anterior.

ORDEN DEL DIA

Asuntos al despacho de oficio

ACUERDOS: 1.º Quedar enterado de un decreto del señor Alcalde, de 19 del actual, dando cuenta de su regreso a Madrid, de donde se había ausentado por haber tenido que ostentar una representación de carácter oficial, y participando que con esa fecha volvía a hacerse cargo del despacho de la Alcaldía Presidencia.

2.º Se dió cuenta de un oficio de la Intervención municipal remitiendo el proyecto de distribución de fondos para el próximo mes de diciembre, importante 5.769.994,26 pesetas, por cuenta del presupuesto ordinario de gastos del Interior.

Y el Consejo aprobó la precedente distribución de fondos.

Asuntos y expedientes con dictamen de las Comisiones

Comisión de Asistencia Municipal, Sanidad y Policía Urbana

3.º Adoptar los acuerdos que a continuación se consiguen, una vez que por la Dirección del Cementerio Municipal ha sido remitida relación nominal y circunstanciada de los cadáveres inhumados durante el año 1928 en sepulturas temporales, que por cumplir el decenio de permanencia en las mismas deben ser trasladados al osario:

Primero. Aprobar la referida relación de exhumaciones para que sean realizadas en el año próximo, con el traslado al osario de aquellos restos que no hayan sido objeto de reclamación hasta el día 31 de diciembre próximo, pudiéndose retirar igualmente cuantos efectos de las familias estén colocados en las sepulturas, publicándose a tal efecto los correspondientes anuncios en el *Boletín Oficial* de la provincia y BOLETÍN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MADRID, y fijándose en los tablones de edictos del Consejo y oficinas del Cementerio.

Segundo. Que todas las operaciones relativas a las exhumaciones y traslado de restos se realicen con arreglo a las prescripciones del reglamento de Policía Sanitaria del Cementerio; y

Tercero. Que los materiales que se precisen para las referidas operaciones sean facilitados por el Servicio de Aprovisionamientos y Acopios.

4.º a 10. Conceder licencia a los señores que a continuación se expresan, de conformidad con lo informado por la Sección en los expedientes correspondientes, para los establecimientos e instalaciones en los sitios que se indican:

A D. José Marín López, para carpintería con instalación de sierra de cinta, máquina universal, tupi y dos electromotores con fuerza total de 4,50 caballos en la calle de la Primavera, número 5.

A D. José María López Baleuzátegui, para venta de juguetes y baratijas en la calle de Goya, 49.

A D. Gonzalo de Larra y Larra, para venta de juguetería ordinaria en la calle de Javier Bueno, 1.

A D. Fermín Davalillo Angulo, para venta de capias de metal en la plaza de las Cortes, 5.

A doña Dolores García González, para casa de huéspedes en la calle de Zurbano, 58.

A la Junta de Espectáculos, para el cinematógrafo y teatro Capitol en la Avenida de Méjico, 1 (antes de Eduardo Dato).

A D. Jerónimo del Moral Ramírez, para que sea puesta a su nombre la licencia de apertura para droguería y perfumería y la de droguería al por menor por minoración de industria en la calle de Goya, 21.

11 a 19. Conceder licencia a los señores que a continuación se expresan, de conformidad con lo informado por la Sec-

ción en los expedientes correspondientes, para los establecimientos e instalaciones en los sitios que se indican; quedando obligados los concesionarios a consentir todas las limitaciones que las disposiciones municipales impongan en atención a las circunstancias, sin derecho a reclamación e indemnización alguna:

A D. Luciano Fernández Díaz, para tostadero de malta con instalación de dos tostadores, molino y ventilador y dos electromotores con fuerza total de seis caballos en la calle de Ponzano, 69.

A doña Angela Fernández Naredo, para café-bar sin cafetera de presión, como ampliación de la de taberna, en la calle de Alcalá, 153.

A D. Lorenzo Domínguez Muñoz, para venta de vinos generosos al por mayor, como ampliación de la de taberna, en la calle de Narvéez, 45.

A D. Marcos Parra Aparicio, para taberna en la calle de Gonzalo de Córdoba, 16.

A D. Tomás Ortiz, para café-bar sin cafetera de presión en la calle del General Álvarez de Castro, 16.

A D. Enrique Palomero Fernández, para venta de helados y refrescos en la calle de Lagasca, 13.

A D. Emilio Sáinz Gómez, para venta de horchata en la calle de Alcalá, 113.

A D. Maximino Rodríguez, para que sea puesta a su nombre la licencia concedida para restaurante en la calle Mayor, 50.

A doña Feliciano Pérez Martínez, para que sea puesta a su nombre la licencia concedida para despacho de leche sin establo en la calle de Hermosilla, 59 moderno.

20. Conceder licencia a Constructora Internacional (Sociedad anónima) para que sea puesta a su nombre la licencia concedida para oficinas en la calle del Barquillo, 1, y la licencia con carácter provisional y libre del pago de derechos, por evacuación, desde la calle del Barquillo, 1, a la de Recoletos, 18, de conformidad con los acuerdos de 5 de febrero y 19 de noviembre de 1937; cesando esta concesión tan pronto desaparezcan las presentes circunstancias y cesando también en la ocupación del local en el momento en que pueda trasladarse a su anterior domicilio.

Comisión de Talleres, Aprovisionamientos y Acopios

21. Librar a la Dirección del Servicio de Acopios la cantidad de 10.000 pesetas en total para atender al pago del material quirúrgico y de laboratorio, gasas, vendas, algodones, aparatos ortopédicos, material sanitario y de cura que se precisen en los Servicios y dependencias municipales, y para el de la adquisición de útiles, efectos y gastos que ocasione la limpieza en los distintos Servicios de la Corporación; debiendo ser cargo la cantidad de referencia, en la forma y cuantía que se indican por la expresada Dirección, a los créditos consignados en los conceptos 134 y 136 del vigente presupuesto de gastos del Interior.

22. Adoptar los acuerdos que a continuación se consignan en relación con la necesidad, que la Jefatura interina del Servicio contra Incendios señala, de adquirir, con carácter urgente, cuatro grupos bombas para atender a los trabajos de desagüe que con tanta frecuencia son reclamados, especialmente en la temporada de lluvias invernales, visto lo actuado en el expediente y de conformidad con la propuesta formulada por la ponencia designada al efecto:

Primero. Adquirir de la Casa Boetticher y Navarro los dos grupos bombas para corriente continua ofrecidos por la misma según escrito fecha 1 del corriente mes, valorándose el precio de tal adquisición en la cantidad de 8.150 pesetas en total.

Segundo. Encomendar a la misma Casa Boetticher y Navarro el acoplamiento a las dos bombas de la Casa Grasset; obra que se comprometió a realizar aquélla en el precio de 1.875 pesetas.

Tercero. Que el suministro de los dos grupos bombas anteriormente indicados y el acoplamiento a las dos bombas a que se refiere el precedente apartado se sujetarán en un todo, como ya queda dicho, a la propuesta presentada por la repetida Casa Boetticher y Navarro en 1 del corriente mes.

Cuarto. Adquirir de la Casa Talleres E. Grasset dos grupos motor bomba para corriente alterna que responderán exactamente a la propuesta formulada por aquélla en 21 de septiembre último, aceptándose el precio de 2.300 pesetas que

para cada uno de dichos grupos fija la Casa oferente de referencia; y

Quinto. Que el importe total de dichas adquisiciones y trabajo sea cargo, conforme ha informado verbalmente la Intervención del Servicio de Acopios, al crédito extraordinario de 785.950 pesetas concedido al Cuerpo de Bomberos por acuerdo municipal de 2 de abril de 1937, crédito contraído con cargo al presupuesto de Capitalidad, a cuyo efecto por la Dirección del mencionado Servicio de Acopios se interesará en debida forma el libramiento de la cantidad precisa para atender al gasto de que se trata.

ADICION

Asunto al despacho de oficio

23. Quedar enterado de haber trasladado su residencia: A Guadalajara: doña Josefa Rodríguez López, con sus hermanas Antonia, Elvira, Aurora y Mercedes; doña Elvira Rivadulla Pereiro, D. Natalio Burgos Soriano, D. Manuel Olivares Gómez, D. Juan Robles Simón, doña María de Prado Arribas, D. Mariano Taberner Galea, D. Telesforo Saz Alvarez, doña Beatriz Rodríguez Villar, D. Guillermo Parreño Gómez, don Gregorio Prieto de la Cruz, doña Ana María Benito Echevarría, doña Carolina Gutiérrez de Luis y doña Carmen Colón García.

A Chiuchón (Madrid), D. José Casquero Barros.

Asuntos y expedientes con dictamen de las Comisiones

Comisión de Hacienda

24. Disponer, visto lo actuado en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos y la propuesta de la Junta de Exacciones, como asimismo que se han cumplido los trámites y requisitos que exige la legislación vigente en la materia, lo siguiente:

Primero. La devolución a la representación del control obrero de Bodegas Franco-Españolas de la cantidad de 4.134,60 pesetas, importe del recibo satisfecho con error por el arbitrio sobre bebidas, devolución que deberá hacerse como minoración de los ingresos del mismo concepto del vigente presupuesto; y

Segundo. Que simultáneamente a dicha devolución se le gire nuevo recibo por la suma de 3.564,60 pesetas por el mismo concepto, cantidad que realmente le corresponde percibir a la Corporación municipal.

25. Aprobar la cuenta rendida por el señor Director de Cementerios de la cantidad de 1.000 pesetas que le fué librada en 3 de noviembre de 1937, con cargo al presupuesto de gastos del Interior, para atender a los gastos menores de dicha dependencia durante el indicado ejercicio.

26. Prorrogar para el trienio 1939-1941 el índice de valores de los terrenos sitos en el término municipal, que ha venido rigiendo en el de 1936-1938, y cuya vigencia finaliza el 31 de diciembre del corriente año, vistos los informes que constan en el expediente, coincidentes todos ellos en la imposibilidad de llevar a efecto, por las circunstancias actuales, la formación de un nuevo índice de valores y teniendo en cuenta que se ha dado al expediente la tramitación exigida en la base 10.ª de la Ordenanza de Exacciones número 46, sin que se hayan formulado reclamaciones.

27. Disponer el abono del plus de guerra por carestía de vida al personal de Conductores afectos al servicio de las Casas de Socorro en las mismas condiciones y forma que les fué concedido a los servidores municipales cuyo jornal o haber no excediera de 6.000 pesetas anuales, y con sujeción estricta a las normas acordadas con carácter general en 9 de septiembre último, con cargo a la cuenta de Transportes de pago a particulares abierta en el fondo de Depósitos gubernativos metálico a disposición de la Alcaldía Presidencia, de cuyos fondos perciben sus jornales dichos Conductores, con la advertencia de que esta concesión no otorga derecho alguno a este personal, que sobre su condición de eventual no dispone de nombramiento alguno de carácter municipal.

28. Sometida a discusión la totalidad del presupuesto ordinario del Interior para el ejercicio de 1939, se dió lectura al dictamen de la Comisión, fecha 23 del actual, y previas ma-

nifestaciones, que constan en acta, fué aprobado dicho dictamen y tomada en consideración la totalidad del presupuesto.

A continuación fueron aprobados, sin discusión ni enmiendas, los presupuestos de gastos e ingresos, bases complementarias y apéndices.

Igualmente fueron aprobadas las Ordenanzas de Exacciones, después de discutida una enmienda, suscrita por el señor Alonso Galán en nombre de la minoría comunista, a la base 9.^a de la Ordenanza reguladora del arbitrio extraordinario del sello municipal sobre ventas, proponiendo se eliminaran del proyecto los Comedores colectivos, por entender que no persiguen lucro de ninguna clase; enmienda que fué desechada por el Consejo Municipal, con el voto en contra de los Sres. Alonso Galán, Huélamo, Rodrigo y Sotoca.

Comisión de Ensanche

29. Se dió cuenta del dictamen de la Comisión, fecha 22 de octubre último, proponiendo la aprobación del presupuesto ordinario del Ensanche para el ejercicio de 1939, siendo aprobado y tomada en consideración la totalidad de dicho presupuesto, como asimismo fué aprobado, sin discusión ni enmienda, su articulado.

Comisión de Gobernación

30. Autorizar al Procurador consistorial D. Eduardo Morales para que designe en Barcelona (accidentalmente, en tanto duren las actuales circunstancias, que obligan a permanecer en la expresada capital al Tribunal Supremo) a persona que oiga las notificaciones de los proveídos que por dicho Tribunal se dicten en los recursos ante él pendientes y que afecten al Consejo Municipal de Madrid, en concepto de reclamante o de coadyuvante; y, al propio tiempo, también para que pueda intervenir, como excepción, profesionalmente, quien designe el referido Procurador en los que la perentoriedad de los plazos no permita intervenir, previa consulta, desde Madrid, llevándose a cabo esa intervención en todos los demás.

31. Adoptar los acuerdos que a continuación se consiguan, vistas las actuaciones practicadas en el expediente y de conformidad con la propuesta formulada por la Sección de Personal, en vista de lo que resulta de las mismas:

Primero. Conceder a doña Eulogia Mena Recio, por su propio derecho y como representante legal de sus tres hijos menores de edad Ciriaco, María y Víctor, en concepto de viuda del Limpiador de Alcantarillas D. Víctor Tazón Domínguez, muerto en el frente de combate, la pensión especial de guerra de 10 pesetas diarias, equivalente al jornal que percibía el causante en el momento de su muerte; entendiéndose concedida dicha pensión en la forma y condiciones que se determinan en el acuerdo municipal de 4 de diciembre de 1936.

Segundo. Si la beneficiaria de esta pensión percibiese o llegase a percibir otra distinta, de cualquier clase que sea, por parte del Estado u otros organismos, la pensión que se le concede por virtud de los presentes acuerdos quedará reducida a la diferencia correspondiente entre ambas pensiones, a fin de que entre una y otra se complete el jornal que percibía el causante en el momento de su muerte.

32. Considerar muerto en acción de guerra, según se viene practicando en casos análogos, al operario de Vías Públicas del Interior D. Lucio Zamora Sagredo, desaparecido en el frente de combate, y en su consecuencia conceder a su viuda, doña Amelia Urosa Carrillo, por su propio derecho y en representación legal de sus dos hijos menores de edad Carmen y Lucio Zamora Urosa, la pensión especial de 10,75 pesetas diarias, equivalente al jornal que percibía el mencionado operario en el momento de su desaparición; entendiéndose concedida dicha pensión en la forma y condiciones que se determinan en el acuerdo municipal de 4 de diciembre de 1936; bien entendido que si la beneficiaria de esta pensión percibiese o llegase a percibir otra distinta, de cualquier clase que sea, por parte del Estado u otros organismos, la pensión que se le concede por virtud de los presentes acuerdos quedará reducida a la diferencia correspondiente entre ambas pensiones, a fin de que entre una y otra se complete el jornal que con cargo al erario del Ayuntamiento percibía el obrero de referencia en el momento de su desaparición.

33. Disponer, que se adopte con carácter general el siguiente acuerdo, de conformidad con la orientación que informa la ponencia emitida por los Vocales de la Comisión señores Valls y Samperio, encaminada a establecer con claridad y precisión los términos a que deben ajustarse las numerosas y varias disposiciones dictadas para regular las retribuciones pasivas de los servidores municipales, tanto en lo que se refiere al tiempo de servicios que ha de computárseles como al porcentaje a señalar:

Primero. Ratificando anteriores resoluciones municipales y rectificando aquellas otras que puedan oponerse a esta decisión, se computarán en lo sucesivo a los servidores municipales que se jubilen, a efectos de su clasificación pasiva, todos los servicios prestados en los distintos grupos, ramos o escalafones municipales.

Segundo. A partir de la fecha de este acuerdo, con carácter general y sin distingos, la escala de porcentaje para fijar la clasificación pasiva de los empleados y obreros municipales de Madrid será la siguiente: A los veinte años de servicios, el 50 por 100 del regulador que corresponda; a los veinticinco, el 60 por 100; a los treinta, el 70 por 100, y a los treinta y cinco, el 80 por 100; quedando subsistente la escala que hoy rige para los jubilados con menos de veinte años de servicio.

Tercero. Asimismo, ratificando decisiones anteriores, el regulador para la clasificación pasiva, tanto de los empleados como de los obreros, será el mayor sueldo o jornal disfrutado, cualquiera que sea el tiempo de su percepción, siempre que la jubilación se base en la imposibilidad física o en haber cumplido la edad reglamentaria, y tan sólo se aplicará como tal regulador el mayor sueldo o jornal disfrutado durante más de dos años en los casos de jubilación voluntaria, que regulan las vigentes disposiciones.

34. Prorrogar hasta el 23 inclusive del próximo mes de diciembre del año en curso, en armonía con lo solicitado por el Director del Grupo García Lorca, la concesión del Teatro Español a favor de dicho Grupo; entendiéndose que esta prórroga se otorga en las mismas condiciones que sirvieron de base para la concesión primitiva.

Comisión de Abastos

35. No mostrarse parte, de conformidad con lo informado por el Servicio Contencioso, en el sumario que instruye el Juzgado de Instrucción número 2 por robo de 338 botes de leche condensada en el despacho municipal de Puericultura instalado en la calle de Atocha, 117, pero sin renunciar por ello a la indemnización que pudiera corresponder en su día al Ayuntamiento.

Consejo de Administración del Matadero

36. Aprobar un dictamen del Consejo de Administración del Matadero, de fecha 8 del actual, dando cuenta de haberse constituido en ese día dicho Consejo, con arreglo al acuerdo municipal de 20 de mayo último, y sometiendo a la aprobación del Consejo Municipal los siguientes proyectos de reglamento del expresado Consejo de Administración y del Régimen de municipalización de los Servicios del Matadero y Mercado de Ganados, Aves, Caza y Huevos:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL MATADERO Y MERCADO DE CARNES, AVES, CAZA Y HUEVOS

Artículo 1.^o De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo Municipal, queda constituido el Consejo de Administración encargado de organizar el abastecimiento de carnes, aves, caza y huevos en régimen de municipalización.

Art. 2.^o El Consejo de Administración, que será presidido por el Alcalde, estará constituido por el Consejero de Abastos y cuatro Consejeros municipales, un representante de la Dirección General de Ganadería, dos de las Organizaciones sindicales de productores (uno de ganaderos y otro de avicultores), un representante de los consumidores, designado

por las Cooperativas de consumo afiliadas a la Federación, y dos vendedores al detalle (uno por carniceros y otro por avicultores y hueros).

La Vicepresidencia del Consejo corresponderá al Consejero de Abastecimientos, y en ausencia de éste al Consejero municipal que se acuerde.

Art. 3.º Este Consejo será el encargado de administrar, organizar e inspeccionar la explotación de todos los servicios del Matadero y Mercado de Ganados, Aves y Huevos.

Art. 4.º Todos los servicios del Matadero y Mercado de Ganados, Aves y Huevos funcionarán bajo la dirección del Consejo, que tendrá la obligación de intervenir la gerencia, administración e inversión de los recursos del servicio municipalizado.

Art. 5.º El Consejo de Administración podrá reclamar informes escritos y la asistencia al Consejo de los funcionarios municipales y personas técnicamente especializadas cuyos asesoramiento considere precisos, las cuales actuarán con voz, pero sin voto.

Art. 6.º Se encargará de la Gerencia de este Servicio el funcionario que desempeñe la Dirección del Matadero y Mercado de Ganados.

Art. 7.º Los Vocales Consejeros municipales, únicamente formarán parte del Consejo de Administración durante el tiempo que desempeñen el cargo edilicio. Los Vocales representativos serán nombrados a propuesta y cuando lo estimen las Organizaciones a que representan.

Art. 8.º Al ocurrir cualquier vacante de Vocal del Consejo, el Presidente lo comunicará a la Corporación u Organización a quien corresponda, a fin de que se designe nuevo Vocal.

Art. 9.º El Presidente del Consejo dará posesión de sus cargos a los Vocales en la primera reunión a la que asistan, previa la debida justificación de su personalidad, e inmediatamente dará cuenta al Consejo Municipal.

Art. 10. Ejercerá las funciones de Secretario del Consejo el Vocal que se designe, el cual será auxiliado por el personal administrativo.

Art. 11. Como organismo activo del Consejo de Administración funcionará una Comisión Ejecutiva, presidida por el Consejero de Abastecimientos e integrada por cuatro miembros del Consejo de Administración, dos de los cuales serán necesariamente Consejeros municipales. Las facultades de esta Comisión Ejecutiva serán idénticas a las del Consejo de Administración.

Art. 12. Las atribuciones y deberes del Consejo serán los siguientes:

1.º Formular el presupuesto del Matadero y de los Mercados de Ganados, Aves, Caza y Huevos, y administrar el capital que le entregue el Ayuntamiento para la explotación de los servicios.

2.º Realizar por gestión directa todas las operaciones de compra venta de reses y sus productos, aves, caza y huevos, facultad que, previo acuerdo, podrá delegar en el Gerente.

3.º Intervenir y sancionar todas las operaciones de compra-venta que efectúe el Gerente.

4.º Cuidar de los servicios del Matadero y Mercado de Ganados, Aves, Caza y Huevos, al objeto de que el suministro de géneros a la población ofrezca las garantías de higiene y salubridad necesarias.

5.º Organizar los servicios indicados en el apartado anterior, al objeto de que éstos se presten con el máximo de facilidades y garantías económicas para los intereses municipales y de los consumidores.

6.º Adquirir toda clase de material y utensilios necesarios para los servicios del Matadero y Mercado de Ganados, Aves, Caza y Huevos.

7.º Realizar el nombramiento de todo el personal que no figurando en las actuales plantillas se considere indispensable para los servicios del Matadero y Mercado, con la sola excepción de aquellos funcionarios a quienes encomiende el Consejo Municipal la dirección de la administración e intervención del Servicio municipalizado.

8.º Sancionar las propuestas que formulen los Jefes de los distintos Servicios, previo informe del Gerente, y en caso de disconformidad emitir dictamen razonado en el que se expongan los motivos de la disconformidad.

9.º Resolver la separación de obreros y empleados que

proponga el Gerente por razón de economías precisas en el presupuesto, así como las sanciones reglamentarias por faltas del personal y las propuestas de recompensa a todos los empleados y obreros, debiendo dar conocimiento previo al Consejo Municipal, y de las determinaciones adoptadas a los respectivos Sindicatos.

10.º Elevar al Consejo Municipal balance trimestral y liquidación anual del resultado económicoadministrativo del Servicio municipalizado.

11.º Confeccionar los reglamentos relativos a las funciones del personal.

12.º Proponer al Consejo Municipal las modificaciones precisas del reglamento de explotación del Servicio, para su mejor desarrollo económico.

13.º Formular los presupuestos de personal y material que considere precisos, sometiéndolos a la sanción del Consejo Municipal.

14.º Informar en el aspecto económicoadministrativo todos los proyectos que, previo conocimiento del Gerente, se formulen por los Jefes de Servicios, debiendo someterlos a la sanción del Consejo Municipal.

15.º Aprobar o rechazar las cuentas mensuales de gastos e ingresos que presente el Gerente debidamente formalizadas por la Intervención del Matadero y Mercado de Ganados, Aves, Caza y Huevos, de las cuales, una vez aprobadas, dará conocimiento al Consejo Municipal.

16.º Intervenir en todo el manejo de fondos del Servicio, a cuyo efecto procederá a la apertura de cuentas corrientes en los establecimientos bancarios que considere pertinentes.

17.º Formular los reglamentos de régimen interior del Matadero y Mercado de Ganados, Aves, Caza y Huevos, cámaras frigoríficas, etc., los cuales serán aprobados por el Consejo Municipal.

18.º Formular los pliegos de condiciones para la venta por subasta o concurso de todos los productos que considere preciso enajenar por este procedimiento, realizando las adjudicaciones definitivas.

19.º Redactar los pliegos de condiciones para realizar, mediante concurso, cuantas adquisiciones se precisen, elevándolas a conocimiento y aprobación del Consejo Municipal.

Art. 13. Las atribuciones del Presidente serán las siguientes:

1.º Todos los asuntos que hayan de ser tratados por el Consejo de Administración deberán estar a disposición de los Consejeros para su estudio en la Secretaría, a partir de la fecha en que se convoque la reunión, en un plazo no menor de un día.

2.º La discusión de los asuntos que abarquen diferentes extremos o tengan varios artículos se dividirá, si algún Consejero lo interesa, en dos partes: sobre la totalidad y sobre los extremos o artículos que contenga el asunto objeto de la discusión.

3.º Terminada la discusión de la totalidad y tomada en consideración se pasará a discutir los extremos o artículos. Las enmiendas o adiciones podrán ser propuestas por un Consejero y se discutirán antes del articulado o extremos a que afecten.

4.º Las propuestas que presenten los Consejeros sobre asuntos que no se refieren a los citados en el orden del día podrán ser apoyadas por el firmante y discutidas en la próxima sesión, a no ser que se declare la urgencia de las mismas a propuesta de dos Consejeros, en cuyo caso serán discutidas en la misma sesión en que fueron presentadas.

5.º En cualquier estado de la discusión podrán los Consejeros pedir la observancia de este reglamento, citando los artículos cuya aplicación reclamen y la lectura de los mismos, si les conviene.

6.º También podrán pedir la lectura de las leyes, reglamentos y cuantos documentos estimen conducentes a la ilustración del asunto de que se trate, como asimismo que los expedientes queden sobre la mesa, por una sola vez y para su estudio, cuando no sea urgente.

7.º Para celebrar sesión en primera convocatoria y adoptar acuerdos se precisa la asistencia de la mitad más uno de los Consejeros, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Vocales que asistan a la sesión.

8.º Se entenderá acordado lo que votasen la mitad más uno de los Consejeros asistentes a la reunión.

9.ª Las votaciones podrán ser por aclamación o nominales, anunciándose su resultado por el Secretario.

10. La votación nominal tendrá lugar cuando así sea interesado por un Consejero.

11. Si en alguna votación resultase empate, se repetirá aquella, y si volviese a resultar nuevo empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

12. El Consejo celebrará sus reuniones ordinarias una vez al mes en los días que se acuerde, y las extraordinarias que considere pertinentes el Presidente o se interesen por la tercera parte de los Consejeros cuando menos.

13. La falta de asistencia de los Consejeros a tres sesiones ordinarias consecutivas, sin causa justificada, se entenderá como renuncia al cargo.

14. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, el Presidente deberá dar cuenta al Consejo Municipal, e inmediatamente se procederá a cubrir la vacante.

Art. 14. Las obligaciones del Secretario serán las siguientes:

1.ª Redactar las convocatorias de orden de la Presidencia, indicando los asuntos que han de ser tratados, y asistir a todas las sesiones para dar cuenta de los expedientes en la forma y orden que el Presidente prevenga.

2.ª Redactar el acta de cada sesión, leerla al principio de la inmediata y transcribirla en el libro al efecto destinado.

3.ª Tramitar todos los expedientes, realizando su ordenada distribución, y preparar todos los dictámenes, ponencias y trabajos que el Consejo ordene.

Art. 15. Corresponde al Gerente:

1.º Cumplimentar los acuerdos adoptados por el Consejo.

2.º Autorizar los gastos y ordenar cuantos ingresos y pagos deban realizarse.

3.º Disponer de la compraventa de géneros, dando cuenta de su resultado al Consejo.

4.º Proponer la separación de los obreros y empleados y las sanciones por faltas del personal, previa la formación de los oportunos expedientes, y elevar las propuestas de recompensas.

5.º Inspeccionar todos los servicios del Matadero y Mercado de Ganados, Aves, Caza, Huevos, y cámaras frigoríficas, como Jefe supremo de los mismos.

6.º Disponer que por los Jefes de los distintos Servicios se adopten las medidas que consideren pertinentes para el mejor funcionamiento del servicio, dando cuenta al Consejo de cuantas resoluciones hubiese adoptado.

REGLAMENTO DEL REGIMEN DE MUNICIPALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL MATADERO Y MERCADO DE GANADOS, AVES, CAZA Y HUEVOS

DE LA MUNICIPALIZACIÓN

Artículo 1.º En cumplimiento de lo acordado por el Consejo Municipal, todos los servicios de abastecimiento de carnes, aves, huevos y caza, y las faenas propias del Matadero, serán municipalizados.

En su consecuencia, a partir de la fecha que se fije, el Servicio municipalizado será el único encargado de la adquisición, venta y distribución de cuantos productos sean objeto de contratación en el Matadero y Mercado de Ganados, Aves, Caza y Huevos.

Art. 2.º El régimen de municipalización comprenderá los siguientes servicios:

1.º *Abastecimiento de carnes frescas.*—Que se dividirá en las Secciones siguientes:

a) Compra de reses y carnes foráneas, matanza y faena de reses y venta de las canales a los tablajeros.

b) Industrialización de todos los despojos comestibles y su venta a los casqueros.

c) Preparación de todos los despojos industriales (sebos, sangre, tripas, astas, pezuñas, huesos, etc.) y su enajenación por concurso o gestión directa.

d) Industrialización de los cueros de ganado vacuno, de las pieles de lanar y su venta por gestión directa o subasta.

e) Transporte de carnes desde el Matadero a las tablajerías y desde las estaciones del ferrocarril e Inspecciones sanitarias al Matadero.

2.º *Abastecimiento de aves y caza.*—Que abarca las siguientes Secciones:

a) Compra de aves domésticas (gallinas, palomas, pavos, patos, etc.) y conejos caseros.

b) Matanza, pelado de aves o desuello de conejos, preparación de las canales y venta de las carnes, despojos y menudillos a los polleros.

c) Recogida y selección de las plumas, recogida y secado de las pieles de conejo y su venta por gestión directa o concurso.

d) Compra de caza mayor y menor, de pelo y pluma, y su venta a los industriales polleros.

e) Recogida y preparación de las pieles y su venta por gestión directa o concurso.

3.º *Abastecimiento de huevos.*—Que comprenderá las siguientes Secciones:

a) Compra de huevos frescos en el país o en el extranjero.

b) Almacenamiento en las cámaras frigoríficas, clasificación de las mercancías y venta a los huereros.

c) Adquisición de huevos congelados, secos, etc., con destino al abastecimiento público y para la industria pastelera, confitera, etc.

Art. 3.º Todos los servicios estarán bajo la dirección orgánica de un Consejo de Administración, quien asumirá la responsabilidad de la marcha de los mismos, tanto económicos como administrativos.

Art. 4.º El Consejo de Administración establecerá las normas a que haya de someterse la aceptación de ofertas de géneros, para que por las Secciones de Compras se formalicen en contratos, a los que dará validez la firma del Gerente.

Art. 5.º Las dudas que pudieran surgir de la interpretación de los contratos formalizados las resolverá, de acuerdo con los interesados, el Consejo de Administración.

Art. 6.º De acuerdo con el artículo 11 del reglamento del Consejo de Administración, se nombrará una Comisión Ejecutiva, que tendrá las mismas facultades que aquél y actuará como organismo activo.

Art. 7.º Durante las horas que se determinen permanecerá en el Matadero y Mercado de Ganados, Aves, Caza y Huevos, por lo menos un miembro de dicha Comisión Ejecutiva, que en nombre del Consejo de Administración atenderá y resolverá, si así lo estimare oportuno, cuantos problemas de orden reglamentario o de otra índole surgieren en el normal desenvolvimiento de los diferentes servicios.

Art. 8.º La Comisión Ejecutiva se reunirá ordinariamente una vez a la semana, y con carácter extraordinario cuando así lo pida alguno de sus miembros.

Art. 9.º El Gerente asistirá a las reuniones anteriormente citadas en calidad de asesor, prestando, a petición de los Consejeros, las informaciones procedentes.

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 10. Para el desarrollo de todo el servicio de municipalización del abastecimiento de carnes, volatería, caza y huevos se ampliará la actual oficina de Servicios Comerciales del Matadero en la forma que se detalla en los artículos siguientes.

SECCIÓN DE COMPRAS

Art. 11. Dada la diversidad de mercancías que el servicio de municipalización debe adquirir, se organizan tres Oficinas de Compras, que actuarán con independencia, a las órdenes del Jefe de los Servicios Comerciales:

a) Compra de reses, carnes foráneas, carne congelada y en conserva.

b) Compra de aves domésticas, conejos caseros y caza.

c) Compra de huevos frescos del país y extranjeros y de huevos en conserva.

Art. 12. Establecidas las referidas Oficinas de Compras, su función será recibir y examinar las ofertas de géneros e informar la aceptación cuando así conviniera, previo asesoramiento de los técnicos correspondientes, que actuarán afectos a cada Sección.

Art. 13. Las adquisiciones de reses o carnes se harán constar en contratos de compraventa, en los que se expresará

el nombre y domicilio del ganadero, clase y número de reses, procedencia, clasificación comercial, precio de venta, condiciones en que se ha efectuado la operación y peso de las reses. La cotización se hará a base del peso de las canales determinado en las básculas del Matadero por los Fieles pesadores.

Art. 14. Las adquisiciones de aves, conejos y caza se harán también constar en contratos de compraventa, expresando el nombre y domicilio del vendedor, clase y número de los animales, procedencia, precio de venta, condiciones en que se ha efectuado la operación y peso de las canales.

Art. 15. Tanto las reses como la volatería, caza, etc., vendrán acompañados de los certificados de origen y de circulación que determine la vigente legislación.

Art. 16. Las adquisiciones de huevos se harán constar en contratos de compraventa, en los que se expresará nombre y domicilio del vendedor, clase y número de huevos, procedencia, precio de venta, garantía de bondad, condiciones en que se ha efectuado la operación y cantidad de huevos por caja.

Art. 17. Estos contratos se harán por triplicado: uno para el vendedor, otro que se remitirá a la Sección de Recepción para su conocimiento y el tercero que archivará la Sección de Compras.

Art. 18. Dichos contratos estarán firmados por los propietarios del género, y sellados si el vendedor fuese una entidad u organismo, y por el Gerente en representación del Consejo de Administración, a quien todas las Secciones darán cuenta de las operaciones realizadas.

Art. 19. Asimismo, y con arreglo a lo que disponen las bases fundamentales de la municipalización, esta Oficina podrá adquirir en firme las reses, aves, conejos y huevos, en las zonas de producción, adaptando, en cuanto sea posible, las condiciones señaladas en los artículos anteriores.

Art. 20. La recepción de las mercancías ofrecidas para la venta o compradas en firme se efectuará: para las reses, volatería y selvagina, en los correspondientes mercados; para los huevos, en el mercado o cámaras frigoríficas que se determinen. En el reglamento de estas dependencias se especificarán las normas a que debe ajustarse la recepción de géneros.

Art. 21. Las Secciones de Compras pasarán conocimiento a los mercados receptores de cuantas mercancías fueran consignadas a los mismos, entregándoles las notificaciones de los citados envíos, los talones de ferrocarriles y cuantos documentos estimen oportunos para la mayor rapidez del servicio.

Art. 22. Las Secciones de Recepción comunicarán diariamente a la Oficina de Compras la entrada de géneros en los mercados, especificando sus características para el reconocimiento y anotación en el oportuno contrato; también anotarán las anomalías o deficiencias observadas en los envíos y unirán las actas o certificados de los decomisos a que hubiesen dado lugar las malas condiciones de los envíos.

SECCIÓN DE VENTAS

Art. 23. Las ventas de carnes, aves, caza y huevos las realizará el Gerente por intermedio de la Oficina de Servicios Comerciales, en donde se organizarán Secciones de venta para cada grupo de productos.

Art. 24. Todas las ventas se harán constar en contratos de compraventa, en los que se indicarán las condiciones generales, nombre y domicilio del comprador (tablajero, pollero, huevero, etc.), clase, número y peso de las carnes, despojos, aves y caza; clase, número y calidad de los huevos, y precio de venta. También se reseñarán las condiciones especiales en que se ha efectuado la operación.

Art. 25. Las ventas de carne se harán en canal por cuartos, como mínimo, si se puede hacer así, y si no por medias reses para el ganado mayor y por reses enteras para las otras clases de ganado; la venta de aves por lotes de diez ejemplares, la caza por lotes de diez y los huevos por un ciento.

Art. 26. La contratación de los despojos comestibles se realizará por piezas, valorando cada uno de los componentes del despojo, de conformidad con el baremo en armonía con el precio del ganado en el mercado; de forma que a cada aumento o disminución de éstos corresponda automáticamente la elevación o rebaja del valor de los despojos.

Art. 27. Las Organizaciones sindicales o gremiales de los tablajeros, de las industrias de cueros y pieles, retirarán toda la producción del Matadero; una Comisión compuesta

por representantes del Municipio y de los Sindicatos o Gremios se encargará de establecer la escala de precios, de conformidad con las cotizaciones de los mercados internacionales; si fuera difícil pesar en verde las pieles y cueros se determinará previamente el rendimiento de estos productos para establecer la correspondiente relación entre el peso en verde y el peso por hijuela.

Formadas las tablas o baremos, automáticamente se procederá a valorar los cueros, pieles, etc. La misma Comisión revisará las costumbres de los rebajos para señalar cuáles se deben conservar y cuáles derogarse, estableciendo una norma regular de estos defectos para su aplicación práctica.

Art. 28. La venta de sebos de mondonguería a las Organizaciones sindicales o gremiales se hará por la totalidad de la producción en determinados períodos; el precio se determinará teniendo en cuenta la cotización del sebo fundido, destacada la pérdida por evaporación y chicharro.

Art. 29. En el caso de que las Organizaciones sindicales o gremiales no recojan para su industrialización inmediata los cueros, pieles, sebos, etc., la venta de todos estos productos será hecha por subasta o concurso; el Consejo acordará y el Gerente redactará las bases por que se han de regir las licitaciones públicas.

Art. 30. Los demás subproductos de mondonguería, colas, huesos, pezuñas, etc., de escaso valor comercial, podrán venderse por gestión directa o concurso. La valoración se hará de acuerdo con las cotizaciones de estos productos en el mercado internacional.

Art. 31. Las tripas, vejigas, esófagos, etc., de ganado vacuno y lanar podrán venderse en fresco a las Organizaciones de triperos o gremiales, con la obligación de utilizar los talleres del Matadero hasta su perfecta conservación, salado o sequío. Las ventas serán por gestión directa o por concurso.

Art. 32. La venta de plumas, después de seleccionadas, se hará por gestión directa o por concurso.

OFICINA LIQUIDADORA

Art. 33. La Oficina liquidadora recibirá una copia de todos los contratos de compra de ganados, aves, etc., y de venta a los comerciantes detallistas. Con estos documentos efectuará las liquidaciones correspondientes en hojas especiales destinadas para este objeto, las cuales serán remitidas a la Intervención para su toma de razón, efectuada la cual pasarán a la Oficina de Caja para su abono y cobro.

Art. 34. La Oficina liquidadora acompañará a estos documentos relación de cargos a Intervención, en cuya relación se expresarán las circunstancias de los expresados documentos.

Art. 35. La relación de cargo será firmada por el Jefe de la Oficina liquidadora, y en ella expresará su conformidad o disconformidad el Jefe de la Intervención.

Art. 36. Una vez intervenidos los documentos de liquidación, serán remitidos con el correspondiente cargo a la Intervención de Caja, cuyo Jefe expresará en el mismo su conformidad o reparos.

Art. 37. Los contratos y demás documentos que se expidan para el cobro de despojos y demás subproductos seguirán la misma tramitación y reunirán idénticos requisitos a los señalados en el artículo anterior.

Art. 38. La Oficina de Caja procederá al pago de las compras y al cobro de las ventas, contra los documentos que al efecto se le remitan por la Sección de Liquidación y por conducto de la Intervención del Servicio, previa la conformidad de la Intervención de Caja.

Art. 39. Los expresados documentos irán firmados por el Gerente, Interventor y Cajero, y en la materia de los de abono de los importes de compras deberá firmar el vendedor el recibí del importe de las liquidaciones que se hayan practicado.

Art. 40. La Sección de Ventas y Liquidación llevará un libro de operaciones en general, que comprenderá dos partes: en la primera registrará las ventas que diariamente realice, tanto al contado como a crédito, y en la segunda, desglosando la anterior, indicará dichas ventas en estados que recojan el volumen de cada Subsección. En la primera constará además:

- a) Resumen de liquidación por venta.
- b) La hoja de liquidación de la misma.
- c) La partida a que corresponda la venta.

DE LOS SERVICIOS

Art. 41. Los servicios de abastecimiento de carnes, aves, caza y huevos del Matadero y Mercado de Ganados funcionarán bajo la dirección de un Director Gerente y se dividirán en cuatro Secciones: Comercial, Administrativa, Sanitaria y Mecánica.

DE LA GERENCIA

Art. 42. El gobierno y administración de todos los servicios del Matadero y Mercado de Ganados y Aves, y cámaras frigoríficas de almacenamiento de huevos, estará a cargo del Director Gerente.

Art. 43. El Director Gerente será el Jefe de todas las dependencias establecidas, y por consiguiente de todos los funcionarios que presten sus servicios en las mismas. Tendrá los siguientes cometidos:

a) Organizará y dirigirá el funcionamiento de todos los servicios del Matadero y Mercado de Ganados y Aves.

b) Vigilará directamente todas las operaciones del Matadero, matanzas y servicios complementarios, cámaras frigoríficas, etc., cuidando por el exacto cumplimiento de cuanto se ordena en este reglamento a los funcionarios y obreros adscritos a estos servicios, e inspeccionará los libros registros de contabilidad que para el funcionamiento del régimen de municipalización sean necesarios.

c) Vigilará por la conservación de los edificios, enseres y maquinarias, dando conocimiento al Consejo de cuanto se inutilice para su baja en el inventario, y propulsará las reformas y obras que estime necesarias.

d) Notificará al Consejo cuantas novedades ocurran en el servicio.

e) Cuidará que la contabilidad general y la particular de cada dependencia se lleve al día, para la mejor marcha del servicio.

f) Remitirá diariamente a la Alcaldía relación de las transacciones y operaciones que se realicen, con todos los detalles que considere oportunos la Superioridad, facilitando asimismo los antecedentes que sean necesarios para la Intervención municipal.

g) Formalizará las correspondientes listas de jornales, con expresión de categorías, nombres y días que hayan faltado al trabajo.

Art. 44. Corresponde al Director Gerente en el orden interno:

a) La ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo.

b) La resolución de todos los asuntos urgentes, de los cuales dará cuenta al Consejo.

c) Disponer que por los Jefes de los distintos servicios se adopten las medidas que considere pertinentes para el mejor funcionamiento del servicio, dando cuenta al Consejo de cuantas resoluciones hubiere adoptado.

Art. 45. El Director Gerente, como Jefe superior del servicio, cumplirá y hará cumplir cuantas disposiciones se dicten con relación personal, y en especial sobre nombramientos, separación, traslados, licencias, castigos, etc.

SERVICIOS COMERCIALES

Art. 46. La Sección Comercial estará a cargo del actual Subgerente del Matadero y Mercado de Ganados. Los servicios se distribuirán en las siguientes Secciones: Factoría Municipal; Sección de Créditos, y Seguros contra el decomiso de reses.

Art. 47. Corresponde a la Factoría Municipal:

1.º Facilitar a los ganaderos, avicultores, etc., la correspondiente información comercial del mercado de reses, aves, carne en general y huevos.

2.º Realizar las compras de ganados, aves, caza y huevos.

3.º Efectuar los suministros diarios de huevos, carne, despojos, etc., a los detallistas.

4.º Proponer a la Gerencia las normas y las gestiones para vender los subproductos del Matadero y mondonguería, siguiendo las normas acordadas de gestión directa, concurso o subasta.

Art. 48. La Factoría Municipal llevará el registro general

de transacciones, en el que se reflejarán todos los datos relacionados con las compras, pesos, etc., de reses, aves y caza.

Diariamente, y una vez registradas todas las transacciones que de cada clase de ganados, aves, caza y huevos se hayan realizado, se procederá a determinar el promedio del precio que resulte para cada especie y clase de producto, cuyo dato deberá consignarse inmediatamente después de la última contratación registrada.

Art. 49. Se llevarán también libros registros con el precio de venta de las pieles, cueros, despojos y demás subproductos de las reses y aves; los de cotización de ganado, aves, caza y huevos en los centros productores y principales mercados consumidores, y, por último, los del valor de los diferentes piensos.

Art. 50. A diario se anunciará públicamente en los sitios determinados, por medio de carteles, el número de reses, aves, caza y carnes foráneas que han entrado en el Mercado, detallando sus calidades según la clasificación oficial, procedencia, ventas realizadas en el día anterior y precios que alcanzaron las últimas cotizaciones.

Art. 51. Remitir a la prensa y órganos de publicidad que lo soliciten del Consejo notas de las cotizaciones oficiales, con todos los detalles especificados en el artículo anterior.

Cualquier otra información ha de ser solicitada y concedida por acuerdo del Consejo.

Art. 52. La Factoría organizará un servicio propio de información relativo a las cotizaciones en los principales mercados de producción, a la abundancia o escasez de pastos, estados de la montonera, influencias extranjeras en el mercado de carne, grasas comestibles, huevos, etc., y cuantos documentos estime oportunos para seguir el rumbo del negocio.

Art. 53. La Sección de Créditos tiende a facilitar las relaciones entre el Servicio municipalizado y los ganaderos, avicultores, productores, tablajeros, polleros, hueveros y vendedores detallistas. Tendrá los siguientes cometidos:

1.º Concesión de anticipos y préstamos a los remitentes de ganados, aves, carnes, huevos, etc., a fin de facilitarlos el desenvolvimiento de su negocio.

2.º La apertura de créditos a los tablajeros, polleros, etcétera, para que éstos puedan recibir las reses y carnes que necesiten en sus despachos, hasta una cuantía igual al crédito concedido.

3.º La cobranza directa a los deudores de los saldos que contra los mismos existan, en la forma y plazos señalados para cada una de dichas operaciones.

Art. 54. Para disfrutar de los beneficios de la Sección de Créditos será requisito indispensable que los tablajeros, polleros, hueveros, etc., se hallen inscritos en la misma como acreditados y en cantidad suficiente al volumen máximo de sus negociaciones durante dos días, a cuyo efecto deberán solicitarlo por escrito dirigido al Consejo.

En esta Sección se llevará un libro registro en el que conste el nombre, apellidos y domicilio de los interesados y crédito concedido.

Art. 55. Para que los ganaderos y avicultores remitentes puedan percibir anticipos será condición precisa que hayan efectuado el envío de ganado, aves o caza a la consignación de la Factoría. La cuantía de estos anticipos no podrá exceder de la mitad del importe aproximado de los envíos que hayan realizado.

Art. 56. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la Sección de Créditos podrá otorgar cualquier otra clase de anticipos a los ganaderos, avicultores, etc., y a los tablajeros, polleros, etc., siempre que estén suficientemente garantidos los intereses municipales, dando cuenta al Consejo de estas operaciones y sus resultados.

Art. 57. La Sección de Decomisos tiene por objeto los siguientes cometidos:

a) Indemnizar a los propietarios de las reses del importe de éstas o de las carnes y depojos que sean declarados impropios para el consumo por los Inspectores y Veterinarios del Matadero.

b) El seguro tiene carácter obligatorio para todas las clases de ganado que se sacrificuen, y por tanto deberán ser abonadas las primas correspondientes antes de ingresar las reses en las naves de matanza.

c) Excepcionalmente, el Servicio Veterinario podrá autorizar la matanza de urgencia de aquellas reses que considere oportuno. El ganado sacrificado en esta forma estará excluido

del seguro, y sus propietarios no abonarán las primas establecidas, pero tampoco podrán reclamar indemnización de ninguna clase por los decomisos totales o parciales que puedan realizarse.

Art. 58. El funcionamiento del Seguro de decomisos se ajustará a lo establecido en el correspondiente reglamento a este efecto aprobado por el Ayuntamiento.

Art. 59. Los recibos de primas e indemnizaciones se expedirán por la Oficina de Servicios Comerciales, y la formalización y contabilización de estos documentos y de los cobros y pagos que se realicen se ajustarán a las normas establecidas en este reglamento para las demás Secciones del Servicio y a las que señale el reglamento especial de Seguros.

Art. 60. Corresponde a la Sección de Caja:

a) Recibir a diario los documentos de las Secciones de Compras y Ventas para su totalización en una hoja resumen.

b) Formalizar los pagos y cobros.

Art. 61. Una vez efectuados los cobros, procederá a ingresar su importe en las cuentas corrientes del Servicio en los diferentes Bancos, cuando el importe de los cobros efectuados sea superior a las cantidades que deban tenerse en Caja para las operaciones del día siguiente.

Art. 62. Tanto los talones de cheques como cualquier otra orden de pago contra las cuentas corrientes del Matadero serán firmados por el Director Gerente, Jefe de Servicios Comerciales e Interventor de dicha dependencia, o funcionarios que los sustituyan en ausencias o enfermedades.

Art. 63. Diariamente se hará arqueo para comprobar el saldo de Caja, a cuya operación asistirá mensualmente el Jefe de la Intervención, y, cuando lo estime oportuno, el Consejo de Administración.

Art. 64. Esta Sección comunicará todos los días a la de Contabilidad, por conducto del Jefe de la Intervención, el saldo de Caja, el total de ventas ingresado, los pagos efectuados, por conceptos, los créditos satisfechos por anticipos concedidos y cualesquiera otros gastos que se refieran a operaciones que originen asientos contables.

Art. 65. En el caso de concederse el Servicio de Tesorería parcial a una entidad bancaria, ésta se encargará también de las operaciones de pagos y cobros, sustituyendo en estas operaciones al Cajero.

SECCIÓN DE CONTABILIDAD

Art. 66. La Sección de Contabilidad formalizará y contabilizará todas las operaciones que motiven ingresos o pagos o la concesión de créditos. Para éstos, además de los libros auxiliares que estime necesarios, llevará: un libro de Inventarios y Balances, un libro Diario y un libro Mayor.

Art. 67. En el libro de Inventarios y Balances se consignará como primera partida el Inventario general valorado del edificio, con todas sus dependencias, maquinaria, efectos, etc. Al final del ejercicio o cuando se estime procedente, y como preliminar indispensable a los efectos del balance general, se hará nuevo inventario, teniendo presente, a los efectos de contabilización, el tipo de amortización acordado por el Consejo de Administración.

Art. 68. En el libro Diario y auxiliares se anotarán todas las operaciones realizadas.

Art. 69. En el libro Mayor se abrirán todas las cuentas que hayan sido mencionadas en los asientos del Diario.

Art. 70. Además de las cuentas que por diferentes conceptos sea necesario abrir en el Mayor, se llevará una denominada de «Explotación», que suplirá a la de Pérdidas y Ganancias. Por tanto, el saldo que arroje en cualquier momento la cuenta primera, teniendo presentes las fluctuaciones del inventario, expresará el beneficio o pérdida existente.

Art. 71. Se llevará un libro registro de facturas, el cual, además de las casillas precisas para consignar los datos de aquéllas, constará de cuatro más, que servirán para expresar en ellas las fechas de recepción y liquidación del género y los beneficios o pérdidas que la venta del mismo hubiera producido.

Art. 72. Serán objeto de cuentas generales las siguientes operaciones:

a) Compra y venta de ganados y carnes, aves, caza y huevos.

- b) Explotación de los mercados y cámaras frigoríficas.
- c) Matanza de reses, aves y conejos.
- d) Elaboración y venta de despojos y subproductos.
- e) Venta y administración de pieles, cueros y plumas, en fresco o preparadas.
- f) Fundición y venta de sebos.
- g) Transporte y reparto de reses.
- h) Servicios ferroviarios.
- i) Caja de Seguros de decomisos.

Dichas cuentas podrán subdividirse en otras si el servicio lo aconsejara.

Art. 73. Se llevará una cuenta al «Edificio Matadero» y otra para la «Maquinaria, enseres y materiales de servicio», en la que como primera partida del Debe se consignará el valor que figure en el último inventario, cargándose durante el año los gastos que se realicen por obras nuevas, reparaciones y adquisiciones, abonándose las bajas que por cualquier concepto se produzcan y tanto por ciento que corresponde amortizar por razón del uso, a fin de que al terminar el ejercicio corresponda el saldo de dichas cuentas al valor con que figuran en el inventario general.

Art. 74. Se abrirá la cuenta de Gastos generales, que sólo comprenderá aquellos que por su índole no puedan imputarse a los diferentes servicios que integran la explotación, pudiendo dicha cuenta subdividirse por conceptos.

Art. 75. Al terminar el ejercicio se abrirá una cuenta titulada «Explotación», a la que pasarán los saldos de las demás cuentas representativas de ganancias o pérdidas, a fin de determinar en una suma los beneficios líquidos obtenidos.

Art. 76. El Director Gerente y los demás funcionarios del servicio deberán suministrar a la Oficina interventora cuantos datos necesite para la contabilidad de todas las operaciones.

A estos efectos, en todo documento que motive gasto o ingreso se requerirá la firma y el previo examen y toma de razón por la Oficina de Intervención y Contabilidad del Matadero.

Art. 77. Los balances de situación y generales, que reflejan el estado económico del Matadero y Servicio de Abastecimiento de carnes, se harán cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 78. Esta Sección tendrá a su cargo:

- 1.º Realizar diariamente los resúmenes de la matanza, con expresión de clases, número, pesos de las reses, aves, etc.
- 2.º Resumir los partes de entrada de reses, aves, caza, carnes foráneas, etc., en los Mercados del Matadero.
- 3.º Llevar nota detallada de las existencias de carnes, huevos, etc., en las cámaras.
- 4.º Inspeccionar todos los servicios del Matadero, Mercado y cámaras frías, en cuanto al aspecto tributario se refiere, a fin de comprobar las operaciones realizadas por cada uno de los usuarios de los mismos.
- 5.º Relacionar las listas de jornales del personal obrero, expresando los nombres, apellidos, cargos de los operarios y jornales devengados por cada uno de ellos.
- 6.º Formalizar los pedidos de material, efectuando su recepción y procediendo a su distribución entre los servicios que lo necesiten.
- 7.º Distribuir el trabajo del personal de Liquidadores, Conserje, Vigilantes, Porteros, Ordenanzas, Celadores y Pesadores, vigilando e inspeccionando la labor que cada uno haya de efectuar.
- 8.º Realizar todos los trabajos administrativos y estadísticos del Matadero.

SECCIÓN SANITARIA

Art. 79. Los servicios de esta Sección funcionarán en su aspecto sanitario bajo la inspección y responsabilidad del personal veterinario municipal, que actuará en el Matadero y Mercado a las órdenes del Director Gerente del Servicio.

Estabulación de reses, aves y conejos

Art. 80. Todo el ganado que ingrese en el Mercado de reses para su contratación deberá estabularse en las naves

de esta dependencia hasta que sea vendido para su sacrificio en el Matadero, o para el abastecimiento de otras localidades.

Art. 81. La estabulación de las reses se verificará independientemente para cada clase de ganado, y del cuidado y alimentación de éste se encargarán los dueños de las reses o sus representantes o dependientes, no siendo responsable la Administración municipal de las faltas de ganado que puedan producirse.

Art. 82. La adquisición de piensos podrá realizarse en los almacenes del establecimiento, pero estarán autorizados los dueños e introductores de ganado para que, si lo estiman conveniente, introduzcan juntamente con sus reses la cantidad de pienso que juzguen necesaria para la manutención de las mismas durante el tiempo de su estabulación, no pudiendo ser objeto de contratación o venta el sobrante, si lo hubiere, y sin que, en caso de resultar insuficiente la partida introducida, puedan adquirir cantidades supletorias a otra persona que no sea el concesionario del suministro.

Art. 83. Las aves domésticas y conejos que se introduzcan con destino al abasto se llevarán al Mercado correspondiente, señalándose gallineros o jaulas adecuadas para su encerramiento.

Art. 84. Todos los usuarios del Mercado estarán obligados a tener sus puestos en las debidas condiciones de higiene y limpieza, como igualmente los utensilios destinados a la alimentación del ganado, a cuyo efecto atenderán en este sentido cuantas indicaciones sean hechas por la Inspección veterinaria.

Art. 85. Los encargados del Mercado deberán consignar en los libros que al efecto llevarán el número de reses, aves y conejos que ingresen en los establos y jaulas, con especificación del nombre del propietario; debiendo dar el oportuno parte diario a la Administración, con el movimiento de reses, para que pueda realizarse el cobro de los derechos de entrada y disfrute de establos y jaulas.

Art. 86. Llevarán también un registro de entradas y salidas de ganados, aves, etc., en el que se consignarán el número que diariamente ingresen en los establos y jaulas y los que salen del mismo, con especificación del nombre de su dueño.

Art. 87. Los dueños o encargados de las aves podrán introducir los alimentos apropiados para la manutención del ganado, siendo de su cuenta la vigilancia, preparación y distribución de los piensos.

OPERACIONES DE MATANZA

Matanza de reses

Art. 88. Las operaciones de matanza y faenado de reses serán dirigidas e inspeccionadas por los Profesores Veterinarios y estarán encomendadas al personal de Matarifes.

Art. 89. La matanza de todas las clases de ganado empezará a las ocho de la mañana en invierno y a las siete en verano. Si cualquier circunstancia imprevista impidiera que la matanza se realizase a las horas anteriormente indicadas, la Dirección adoptará las medidas necesarias para evitar el desabastecimiento del vecindario.

Art. 90. El sacrificio de reses se realizará única y exclusivamente con los instrumentos destinados a tal objeto.

Art. 91. No se permitirá en el Matadero la realización de práctica alguna que sea atentatoria a la higiene pública o de las carnes.

Art. 92. Cuando se sacrifique alguna res en estado de preñez, el feto será inutilizado siempre que no se halle en período avanzado de desarrollo, cuya circunstancia se apreciará por el completo revestimiento piloso de la res, debiendo en este caso venderse las carnes fetales como de inferior calidad, significando su procedencia.

Los mencionados fetos serán objeto de los mismos motivos de decomiso que para las carnes se señalan en el reglamento general del Matadero.

Art. 93. El sacrificio de las reses vacunas se hará con puntilla, procediendo en seguida al degüello, con objeto de evitar el mal aspecto que presentan las carnes cuando la sangre no tiene una rápida emisión.

Art. 94. Una vez sangradas las reses se procederá a descornarlas, realizándose esta operación por el nacimiento del

pelo, al objeto de no depreciar el valor de los cueros; e inmediatamente se verificará la separación de las patas.

Art. 95. El desuello se hará con esmero especial, cuidando no queden adheridas a la piel porciones de carne o grasa, que evitarían el buen aspecto que deben tener las canales, realizándose el desuello de la cola hasta las últimas vértebras cosígeas.

Art. 96. La separación de la cabeza se hará entre el hueso occipital y la primera vértebra y capas musculares, siguiendo el borde de la mandíbula inferior.

Art. 97. Inmediatamente después de desolladas las reses vacunas se procederá a la evisceración, arrancando los órganos torácicos (pulmones, corazón) y abdominales (panza, intestino, hígado, bazo, páncreas) con las envolturas naturales y la grasa que lleven adherida; el diafragma o entraña se corta en redondo por la parte ligamentosa, de forma que quede adherida al pecho la parte muscular (pilares medianos, pito y pilares laterales.)

En la cavidad abdominal se dejan los riñones y la grasa de envoltura, quitando todos los vasos sanguíneos que se adhieren al espinazo.

También se separarán del cuello el esófago y la tráquea, que irán con el pulmón y el corazón, limpiándose la gotera del cuello y entrada del pecho, donde radican los grandes vasos sanguíneos que regulan la circulación en la cabeza.

Las extremidades se cortarán: las anteriores por la articulación de las rodillas, en su unión carpometacarpiana, y las posteriores por el corvejón, en su unión tarsometatarsiana.

En las hembras, además de los órganos pelvianos (matriz, vagina, etc.), se quitan las mamas hasta llegar a la aponurosis amarilla abdominal; en los machos se quitan el pene y los testículos, dejando, sin embargo, en los costados los pellugones de sebo de la región inguinal.

Estas vísceras deberán ser reconocidas en la nave por la Inspección Sanitaria, sin cuyo requisito no podrán ser enviadas al taller de mondonguería.

Art. 98. Una vez despojadas las reses y cuando el dictamen del reconocimiento sanitario de las canales sea favorable, se procederá al esquinado de éstas, debiendo realizarse esta operación sobre las barras de suspensión de la nave de degüello.

Art. 99. Terminadas estas operaciones, se colocarán las canales en los carrillos aéreos, en los que pasarán a la zona central de la nave para su envío a la sala de oreo.

Art. 100. La matanza de terneras se hará por yugulación, realizando las demás faenas de igual forma que la indicada para el ganado vacuno mayor, pero dejando la piel adherida a la carne, puesto que es costumbre de nuestro Mercado que estas reses salgan del Matadero acorambradas.

Art. 101. La separación de la cabeza y patas se hará lo mismo que en el ganado vacuno mayor, siendo asimismo análogo el procedimiento de evisceración, si bien en las terneras se sacará de la región cervical el timus o molleja. En los machos se cortará el pene, pero se dejarán los testículos, y en las hembras quedarán las mamas rudimentarias.

Art. 102. El faenado de lanares se realizará previo degüello de las reses, y una vez sangradas serán desolladas, empezando esta operación haciendo los delanteros, o sea, descubriendo una parte del pecho y pescuezo; inmediatamente serán apuñadas, separando la piel de la paletilla, y se colgarán las reses en los bastidores de la nave, sobre los cuales se acabarán de desollar, dejando la piel prendida por el cuello.

Al terminar esta operación serán extraídos los vientres; procediéndose acto seguido a descabezar, o sea, desprender la piel del cuello y cabeza.

Art. 103. Después de descabezar las reses, serán despechugadas, dividiendo el pecho por su mitad, y realizada esta operación serán extraídas las asaduras y cortadas las cabezas, o sea la operación llamada aparejar.

Art. 104. En las canales deben quedar los riñones, con su cubierto de sebo, y en los corderos jóvenes se dejará el timus o molleja, tanto en el cuello como en la entrada del pecho.

Los órganos genitales externos se cortan, pero en los machos se dejarán los testículos y en las hembras jóvenes no se arrancarán las ubres.

Art. 105. El degüello de las reses de cerda se hará sobre mesas, y una vez completamente sangradas se las hará resba-

lar hasta las cubas de escalde, con objeto de que se pueda realizar fácilmente la depilación de las mismas.

Art. 106. Después de escaldadas se colocarán las reses en las mesas de pelar, donde se verificará la depilación y extracción de las pezuñas.

Art. 107. Una vez que se haya efectuado la limpieza total de las reses, serán abiertas, rasgándose el periné para la extracción del intestino recto y haciéndose los orificios de las patas (pihueta) para que puedan ser colgadas las reses de los carrillos aéreos.

Art. 108. Sobre estos carrillos se hará la extracción de vientres y asaduras en la forma siguiente: se sacan todos los órganos del pecho y del vientre, pero se dejan los riñones con su capa grasosa; al sacar las vísceras del vientre se hará de forma que no se arranquen las pellas de manteca que tiene adheridas a sus paredes; de los intestinos sólo se sacará el epiploa y los pellones de grasa correspondientes a esta serosa.

La canal del cerdo tiene la cabeza con todos sus órganos y las cuatro patas.

MONDONGUERÍA

Elaboración de despojos

Art. 109. La elaboración de todos los despojos comestibles se realizará única y exclusivamente en la mondonguería municipal, previo reconocimiento sanitario de dichos productos.

El Encargado de la mondonguería llevará un libro para anotar el número de reses sacrificadas y el de los despojos que se le remitan.

Art. 110. Además llevará otro libro para el movimiento de astas, huesos, pezuñas, tripas y demás subproductos, en el que consignará las entradas por clases y cantidades, como asimismo las salidas para su venta directa o industrialización.

Llevará un libro especial para el movimiento del sebo y demás residuos procedentes de la elaboración, en el que se consignarán el número de kilogramos que se obtengan y el de los que entrega a la fundición o se expenden en rama.

Art. 111. Los despojos comestibles estarán integrados por los órganos que a continuación se indican, que serán entregados para su venta a los casqueros en las condiciones siguientes:

Vacuno mayor

La cabeza se cortará por el casquete cerebral (trozos de los huesos occipital y parietal), y se extrae el seso con todas sus envolturas; se seccionará el maxilar inferior (quijada) al nivel de la arcada molar, sacando la lengua con todas sus adherencias laríngeas, formándose estos tres lotes: Primero, seso sin glándulas hipófisis; segundo, lengua con todas sus adherencias hiodianas y laríngeas (sin tiroideas), y tercero, cabeza con todas sus adherencias musculares.

Las asaduras rojas están compuestas del pulmón con la tráquea, pilar aponeurótico del diafragma, corazón sin pericardio e hígado sin vejiga de la hiel.

Los callos están integrados por los cuatro reservorios gástricos (panza, bonete, librillo y cuajar), limpios de contenido alimenticio, descarnados del revestimiento seroso y depósitos de sebo, raspados y libres de la mucosa.

La cordilla, o sean los trozos del intestino grueso (colon, ciego y recto), limpia de su envoltura serosa y depósito de sebo.

El bazo.

El morro, compuesto de la región labionasal, cortado al nivel de los suprarenales.

Las patas, o sean las extremidades anteriores y posteriores, cortadas al nivel de la articulación carpiana (rodilla) y tarsiana (corvejón), con piel, pero sin pezuñas.

de

Vacuno mayor (ternera)

La cabeza se entregará sin desollar y cortados los órganos que encierra.

Las vísceras se prepararán como en el vacuno mayor.

Ganado lanar

El despojo está formado con la cabeza con todos sus órganos (sesos, lengua, etc.), revestida de piel y sin cuernos; pulmón, corazón (sin pericardio) e hígado sin vejiga de la hiel.

La cordilla está integrada por los reservorios gástricos e intestino ciego.

Las patas, o sean las cuatro extremidades, cortadas como en el ganado vacuno.

Ganado de cerda

La elaboración de los despojos de las reses de cerda se realizará en la mondonguería de la nave de matanza de esta clase de reses, y se compone de sangre, pulmón, corazón e hígado, estómago, bazo, páncreas y masa intestinal, con las adherencias adiposas consiguientes.

Art. 112. La preparación de despojos industriales (tripas, sebos, cueros y pieles) se realizará en los talleres de la mondonguería municipal o en los locales particulares habilitados para dicha clase de explotaciones.

Subproductos

Art. 113. Terminada la preparación de los despojos, se agruparán en lotes todas las partes de cada uno de ellos, procediéndose al peso de los mismos y a su distribución y venta a los casqueros.

Art. 114. Los despojos de cerdo, una vez limpios, serán envasados en los recipientes del reparto, precintándose éstos para garantizar debidamente los intereses de sus propietarios, y procediéndose inmediatamente a su envío a las salchicheras.

Art. 115. Si el Consejo de Administración acuerda la industrialización de los subproductos de mondonguería: sebo, tripas, cueros y pieles, se organizarán las correspondientes secciones de trabajo.

Por el contrario, si estos productos se entregan sin elaborar a las Sindicales y Organizaciones gremiales de tabajeros, toda la preparación industrial se hará con personal de los Sindicatos y Gremios; no siendo, por tanto, la Administración responsable de las condiciones en que se obtengan los productos ni de las faltas que puedan deducirse.

En este último caso los Sindicatos y Gremios de referencia satisfarán las tarifas establecidas por utilización de los indicados servicios, a cuyo efecto el Encargado de la Sección comunicará diariamente a la Administración del Matadero el detalle de los productos preparados y nombres y apellidos de los interesados, a fin de que puedan cobrarse los derechos devengados.

MATANZA DE AVES

Art. 116. Queda prohibida la matanza de aves y conejos en peladeros, pollerías, despachos de aves, etc., debiendo realizarse estas operaciones en el Matadero Municipal de Aves.

Art. 117. Las horas de matanza comenzarán a las ocho de la mañana en invierno y a las siete en verano. El horario podrá modificarse con arreglo a las necesidades del abastecimiento.

Art. 118. El personal de Matarifes, Peladores, Aparejadores, etc., que se utilice en las operaciones del Matadero de Aves será nombrado por el Ayuntamiento, a propuesta del Consejo de Administración.

Art. 119. La matanza se hará por yugulación o sangría, de forma que produzca una emisión completa de sangre que permita la buena presentación y conservación de las aves, quedando prohibida toda práctica que cause sufrimientos inútiles.

Art. 120. El pelado se hará a mano o a máquina; la evisceración y aparejo se realizará según costumbre del mercado madrileño, quedando prohibida toda práctica que tienda a desfigurar o enmascarar el estado o naturaleza de las aves.

Art. 121. La sangre y los despojos serán recogidos en recipientes apropiados, y no se entregarán al consumo sin haber sufrido examen del Servicio Veterinario.

Las plumas serán retiradas inmediatamente del Matadero a los depósitos de estos subproductos, o envasadas en recipientes apropiados.

RECONOCIMIENTO SANITARIO

Art. 122. Los Veterinarios examinarán cuidadosamente todas las reses, aves y conejos sacrificadas y las que se hubiesen introducido de otros mataderos, par acercarse de sus buenas condiciones para el consumo, a cuyo efecto deberán practicar cuantos reconocimientos juzguen necesarios con este fin.

Art. 123. Si en este examen se asegura que alguna res no reúna las condiciones necesarias para ser destinada al consumo, procederá como se señala para cada caso en el epígrafe del reglamento de Mataderos que trata de los motivos de decomiso. Sospechando que alguna no reúna las condiciones necesarias, realizará el examen que proceda en la Sección correspondiente y emitirá dictamen.

Art. 124. Si el dueño o encargado de alguna res manifestare disconformidad con la resolución facultativa, podrá nombrar un Veterinario que, por su cuenta y previa autorización de la Dirección del Matadero, verifique un nuevo reconocimiento. En caso de que no hubiese conformidad entre los dos peritos, la Dirección del Matadero resolverá la discordia.

Art. 125. En la Dirección del Matadero se pondrá de manifiesto a los Veterinarios antedichos el expediente que se instruya con tal objeto, a fin de que puedan examinarlo antes o después del reconocimiento.

Art. 126. Los propietarios de las reses, aves, conejos o caza que sean inutilizados tendrán derecho a un certificado en el que se haga constar la causa del decomiso. El original de dicho documento será archivado por la Dirección del Matadero, expidiéndose al interesado una copia del mismo, autorizada con el visto bueno del Jefe de la Sección que dictamina.

Art. 127. A medida que se practiquen los reconocimientos se irán marcando las reses declaradas sanas.

Para evitar fraudes respecto a la procedencia y calidad de las carnes, el estampillado se hará en los cuatro cuartos, siendo diferente el sello que se utilice para cada especie y distinto el sitio en donde se estampe, según la calidad de las reses, a fin de distinguir en todo momento los corderos de los carneros y ovejas, si se trata, por ejemplo, de animales ovinos.

Art. 128. Una vez practicado el reconocimiento en canal podrán ser desprendidas las vísceras y despojos, destinando al consumo los que resulten sanos y decomisando los que careciesen de salubridad.

Art. 129. Las reses de cerda, además del reconocimiento en canal, serán objeto de examen triquinósico antes de ser autorizada su salida para el consumo.

Art. 130. Las reses de otra cualquier especie que en el reconocimiento en canal fuesen objeto de duda acerca de su salubridad, también serán objeto de estudio en la Sección del laboratorio central del Matadero.

OREO Y CONSERVACIÓN DE CARNES

Art. 131. Terminadas las operaciones de degüello y reconocimiento en canal, serán conducidas todas las reses a las naves de oreo, en las que permanecerán durante el tiempo que se determina.

Art. 132. El ingreso del ganado vacuno en las naves de oreo se hará por medias reses, y, una vez oreadas, se procederá a separar los cuartos delanteros, realizándose esta operación sobre los aparatos de descuartizar que existen en las naves de referencia.

Art. 133. Las salas de oreo, antecámaras y cámaras frigoríficas estarán sometidas, en el aspecto sanitario e higiénico, a la vigilancia del Director Gerente y personal veterinario; y en lo que se refiere a la parte mecánica estarán encomendadas al Ingeniero municipal afecto al Matadero y personal a sus órdenes.

Las salas de oreo, antecámaras y cámaras están destinadas a las carnes y productos que determine la correspondiente Ordenanza para la exacción de derechos de Matadero.

Art. 134. Las salas de oreo serán utilizadas gratuitamente por los dueños de las carnes procedentes de animales sacri-

ficados en el Matadero. Las carnes que sean destinadas a su conservación en las cámaras frigoríficas deberán permanecer previamente en la sala de oreo durante las horas que determine la Inspección Sanitaria.

Art. 135. En las salas de oreo no podrán estar depositadas las carnes más tiempo que el necesario, a juicio del Director, para que adquieran la rigidez cadavérica y el buen aspecto comercial. Pasado este tiempo les será aplicada la tarifa correspondiente, sin perjuicio del derecho que asiste a la Dirección de obligar a los dueños de la carne a desalojar las salas de oreo, parcial o totalmente, en caso de aglomeración o por otra causa.

Art. 136. El uso de las cámaras y antecámaras está reservado exclusivamente para prolongar la conservación y maduración de las carnes. La introducción de carnes en la cámara no podrá hacerse sino después de una permanencia de doce horas como mínimo en la antecámara.

Art. 137. En caso de aglomeración en las antecámaras y cámaras el Director podrá ordenar la extracción de las carnes que han permanecido más tiempo y su transporte a las tablas.

Art. 138. Al ingresar las carnes en los locales enfriados se pondrá en cada res o en sus fracciones una tarjeta en la que constará: el nombre de su propietario, fecha de ingreso y peso, como asimismo la firma del Veterinario que garantice sus condiciones para el consumo.

Salvo circunstancias especiales, que determinará el Director, la temperatura oscilará entre + 1° y 3° en las cámaras frigoríficas y entre 5° y 8° en las antecámaras.

Art. 139. La instalación frigorífica funcionará diariamente durante el tiempo que se estime preciso.

El acceso a las antecámaras y cámaras estará reglamentado del modo siguiente: de seis a siete de la mañana, de once y media a doce y de cinco a seis de la tarde.

Los domingos y días festivos estarán abiertas por la mañana, de seis a siete y de once a doce y media.

Excepcionalmente, y en caso de fuerza mayor, el Director del Matadero podrá autorizar la apertura de las cámaras fuera de las horas reglamentarias.

Art. 140. La entrada en los locales enfriados (antecámaras y cámaras) no será permitida más que a los industriales o a sus representantes y a los empleados de la Administración y Sección Sanitaria.

Art. 141. La Administración municipal no será responsable de los cambios que puedan ocurrir en las naves de oreo, antecámaras y cámaras durante las horas en que permanezcan abiertas, ya que durante este tiempo los productos depositados deberán ser vigilados por los industriales o sus representantes.

Art. 142. El Veterinario Inspector podrá hacer salir inmediatamente de la instalación frigorífica toda la carne averiada, previniendo al propietario.

Art. 143. Estará prohibido introducir, sin previa autorización, ninguna modificación en las disposiciones de las celdas y ganchos, tocar los canales del aire, cerrar o abrir los registros, tocar los hilos o aparatos del alumbrado eléctrico, etcétera.

Asimismo queda prohibido entrar en la sala de máquinas y depósito de hielo.

Art. 144. Los que contravengan estas disposiciones serán responsables de los perjuicios causados en los aparatos, en la instalación o en las mercancías depositadas.

Art. 145. Para la limpieza se utilizarán trapos húmedos. Esta prohibido el sacudido en seco y lavado con chorro de agua dentro de las cámaras frías.

Art. 146. Queda prohibido utilizar los pasillos para realizar trabajos o depositar efectos.

Está igualmente prohibido depositar en las naves vestidos, alimentos, líquidos y otros objetos no autorizados por el Director del Matadero.

Queda terminantemente prohibido fumar, escupir y arrojar papeles y desperdicios en las distintas partes de la instalación frigorífica.

Art. 147. En las cámaras frigoríficas habrá un Encargado, que tendrá la obligación de llevar un registro de entradas y salidas de productos, en el que constarán su clase, cantidad, nombre del dueño y fecha de ingreso y salida.

Dicho Encargado no permitirá la salida de carnes ni pro-

ductos sin que hayan sido abonados los derechos correspondientes, para lo cual la oficina extenderá un recibo en el que constarán las circunstancias señaladas en el libro registro, más el importe de los derechos a satisfacer según tarifa.

TRANSPORTE DE CARNES

Art. 148. El transporte y la carga y descarga de todas las carnes que se consuman en esta capital se realizará en automóviles municipales, que reunirán las condiciones precisas para garantizar la higiene y seguridad de las carnes durante su transporte.

Art. 149. En cada automóvil irá el número de Mozos que se estime preciso, de los que uno de ellos hará las funciones de Jefe de coche y será responsable de que la entrega de las carnes se realice con las debidas garantías de peso, para lo cual llevará un recibo con el nombre del tablajero, el número de la res y el peso de ésta o de sus cuartos en la báscula del Matadero. Estos recibos serán expedidos por los papeleteros de cada romana, y al hacer las entregas deberán ser firmados por los tablajeros, los cuales indicarán cuantas anomalías hubieran advertido. Dichos recibos, con la conformidad del tablajero, serán entregados por los Encargados de los coches en la oficina administrativa, cuyo Jefe dará cuenta al Director de las faltas advertidas.

Art. 150. Los Mozos de carga y descarga deberán hacer estas operaciones de forma que ofrezca las mayores garantías higiénicas para las carnes, a cuyo efecto deberán renovar periódicamente la ropa especial de trabajo de que dispongan.

Art. 151. Tanto los automóviles como los Mozos repartidores serán constantemente vigilados en su aspecto higiénico por el personal veterinario del Matadero.

LAZARETO

Art. 152. Todo el ganado enfermo o atacado de enfermedad infecciosa o sospechosa se enviará inmediatamente a esta Sección, donde será objeto de un detenido reconocimiento.

Art. 153. La estancia de reses en esta Sección se determinará por la Inspección Sanitaria, la cual indicará si deben salir las reses fuera del Matadero, si procede su inmediato sacrificio o si pueden estabularse hasta su total curación.

Art. 154. Los gastos que originen las reses en esta Sección serán abonados por el ganadero o introductor de ellas en el Matadero.

Art. 155. El sacrificio de las reses totalmente curadas se verificará en las naves generales de degüello, y el de las reses enfermas se realizará en los departamentos de matanza de esta Sección. La Inspección Sanitaria determinará si las carnes, previa esterilización, pueden ser consumidas, o si, por el contrario, procede su inutilización total.

ESTERILIZACIÓN DE LAS CARNES

Art. 156. Todas las carnes procedentes de las reses comprendidas en las excepciones de decomisos determinadas en el correspondiente artículo del reglamento de Mataderos, deberán ser tratadas en esta dependencia.

Art. 157. Si el dueño de una res decomisada no comprendida en los beneficios del seguro interesare efectuar la esterilización por su cuenta, abonará por este servicio la tarifa correspondiente que figure en la ordenanza del presupuesto.

Art. 158. Las carnes esterilizadas a que se refiere el artículo anterior serán entregadas a sus propietarios en las condiciones y con los requisitos que determine la Dirección del Matadero.

Art. 159. La venta de carnes esterilizadas se realizará en la forma y con las garantías que acuerde el Ayuntamiento.

Art. 160. Todas las operaciones de esterilización se efectuarán bajo la inspección de la Dirección del Matadero.

DESTRUCCIÓN DE RESES Y CARNES

Art. 161. Las carnes y subproductos procedentes de reses decomisadas, y todo el ganado que muera en el establecimiento o llegase muerto en los vagones de origen, serán

destruidos en el quemadero de la Sección Sanitaria de este establecimiento. Estas operaciones serán dirigidas por el personal veterinario.

Art. 162. Todos los productos resultantes del tratamiento de carnes efectuado en las condiciones que determina el artículo anterior serán entregados a los propietarios de las reses, los que abonarán los derechos establecidos por utilización de estos servicios.

Art. 163. La entrega y venta de estos productos se realizará en las condiciones que determine la Dirección del Matadero.

DECOMISO DE RESES

Art. 164. Serán objeto de decomiso total o parcial los animales de abastos que después de sacrificados presenten las enfermedades, intoxicaciones, lesiones, accidentes, alteraciones, etc., que determina el reglamento general de Mataderos de 5 de diciembre de 1918.

LIMPIEZA DEL ESTABLECIMIENTO

Art. 165. Las operaciones de limpieza de establos, naves de matanza y oreo, mondonguería, cámaras, vehículos de transporte, etc., serán dirigidas por los Profesores Veterinarios e inspeccionadas y vigiladas por el Conserje del Matadero, que será el encargado de distribuir el personal que debe realizar dichas operaciones.

SECCIÓN MECÁNICA

Art. 166. El funcionamiento, conservación y entretenimiento de todas las instalaciones mecánicas y eléctricas (frigorífico, teléfonos, instalaciones eléctricas, generadores de vapor, maquinaria de las naves de estabulación, matanza, oreo, mondonguería, fundición de sebos, tripería, secadero de cueros y pieles, lazareto, montacargas, básculas, camiones, tuberías de agua y vapor, etc.), serán dirigidos por un Ingeniero municipal y realizados por el personal afecto a cada una de las indicadas Secciones. Este personal estará a las órdenes del Director del Matadero.

DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GANADEROS

Art. 167. La Dirección del Matadero no reconocerá otra personalidad propietaria de las reses que a los presentadores de ellas, con quienes se entenderá directamente para toda clase de operaciones.

Art. 168. Los dueños del ganado están obligados a permanecer en el Matadero durante las operaciones de venta y faenado de las reses, pudiendo nombrar representantes que en su ausencia puedan solucionar los incidentes que surjan. Estos nombramientos deberán ser sancionados por el Ayuntamiento.

Art. 169. Para que los intereses ganaderos estén debidamente garantizados en las operaciones de peso, se nombrarán representantes de dichos elementos a propuesta de las Asociaciones de Ganaderos.

Los ganaderos no asociados nombrarán también sus representantes. Estos nombramientos se harán a propuesta de los que de ordinario sacrifican más de la mitad de las reses indispensables para el abastecimiento del vecindario.

Art. 170. Los representantes de ganaderos asociados o libres estarán reconocidos como tales por el Ayuntamiento, pero percibirán sus sueldos de quienes representen.

Art. 171. Tendrán la obligación de comunicar a la Dirección su conformidad o disconformidad con los servicios prestados y facilitarán diariamente a la Sección Comercial del Matadero relación detallada de cuantas operaciones hayan realizado sus representados y a la Administración cuantos antecedentes e informes relativos a sus funciones les sean exigidos.

DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TABLAJEROS

Art. 172. Los tablajeros también podrán nombrar a quienes los representen, tanto en las compras de ganado como en

las operaciones de matanza de reses y preparación de despojos.

Art. 173. Estarán obligados a designar representantes en las naves de pesaje, para que en todo momento estén garantizados sus intereses.

Art. 174. Estos nombramientos deberán estar autorizados por el Ayuntamiento, y sus poseedores tendrán idénticas obligaciones para con la Administración y los tablajeros que las que en este reglamento se establecen para los representantes de ganaderos.

Consejo Especial de Cultura Primaria

37. Librar a la Directora del Colegio Internado Antonio de Solís, con residencia accidental en Alella (Barcelona), 318 pesetas, a que ascienden las relaciones de adehalas de las alumnas acogidas a dicho establecimiento docente, correspondientes a los meses de septiembre y octubre del ejercicio en curso, con cargo al crédito figurado en el concepto 274, capítulo VIII del vigente presupuesto, de conformidad con lo informado por la Intervención con fecha 7 de los corrientes.

38. Librar a doña Nieves Pastor, Directora del Colegio Internado Antonio de Solís, con residencia accidental en Alella (Barcelona), un crédito de 1.000 pesetas, a justificar oportunamente, para gratificar a varias madres de alumnas acogidas en el mismo, por su ayuda en los trabajos de limpieza y otros menesteres domésticos del citado establecimiento docente, con cargo al crédito que para salarios a las Mozas sirvientas figura en el concepto 272 del vigente presupuesto del Interior, de acuerdo con lo indicado por la Intervención en 31 del citado mes de octubre.

39. Disponer que por la Intervención municipal se habilite el oportuno crédito a fin de satisfacer los alquileres devengados por el local escuela de la calle de Solares, 2, correspondientes al año 1937, que solicitan los Síndicos del concurso que se tramita en el Juzgado número 1, a cuyo concurso se halla afecta la expresada finca, quedando, en consecuencia, sin efecto la suspensión del pago de alquileres acordada en 17 de diciembre anterior, por lo que afecta a los locales aludidos, durante el expresado año 1937.

Se levantó la sesión a las doce y treinta y cinco minutos de la tarde.

SECRETARIA

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de la Villa de Madrid, se anuncia al público que D. Arturo López Villar proyecta instalar un electromotor de 0,25 caballos de fuerza en la casa número 12 de la calle de Orfila.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de ocho días, a contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid, 23 de noviembre de 1938.—El Secretario accidental, JENARO MARCOS.

* * *

En cumplimiento de lo determinado en las disposiciones vigentes, queda expuesto al público en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, el presupuesto ordinario de gastos e ingresos del Interior, bases complementarias del mismo, apéndices y Ordenanzas de Exacciones, que han de regir durante el año de 1939 y que han sido aprobados por el excelentísimo Consejo Municipal en la sesión celebrada el día de hoy.

Asimismo en el expresado período de tiempo podrán ser examinados los documentos anejos a dicho presupuesto que señala el artículo 296 del Estatuto Municipal.

Lo que, a efectos de lo preceptuado en el mencionado Cuerpo legal, se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 25 de noviembre de 1938.—El Secretario accidental, JENARO MARCOS.

* * *

El Consejo Municipal, en sesión pública ordinaria celebrada en el día de hoy, se ha servido aprobar el proyecto de presupuesto ordinario del Ensanche y Extrarradio para el próximo ejercicio de 1939, fijando los gastos del mismo en la cantidad de pesetas 30.830.043,43, y los ingresos en 32.151.567,31, cuyo proyecto se encuentra expuesto al público por un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la Sección de Ensanche de esta Secretaría, instalada provisionalmente en la calle de Velázquez, 79, con vuelta a la de Juan Bravo.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de noviembre de 1938.—El Secretario accidental, JENARO MARCOS.

* * *

Acordada por este Consejo Municipal, en sesión de 25 del corriente, la exhumación anual que corresponde al año 1939 de los cadáveres inhumados en 1928 en el Cementerio Municipal en sepulturas temporales, se previene al público que durante todo el mes de diciembre próximo se admitirán en las oficinas del Cementerio las reclamaciones pertinentes a los traslados de restos a nuevas sepulturas temporales o perpetuas, así como para retirar cuanto de propiedad de las familias esté colocado sobre las sepulturas que hayan de ser desalojadas.

Madrid, 26 de noviembre de 1938.—El Secretario accidental, JENARO MARCOS.

* * *

Empréstito de Expropiaciones en el Interior (emisión de 1909)

Debiendo efectuarse, de conformidad con la base octava de las aprobadas para la emisión de 10.000.000 de pesetas en títulos amortizables destinados al pago de las Obligaciones del Empréstito de Expropiaciones en el Interior (emisión de 1909), el 118 sorteo para la amortización de las expresadas láminas, el excelentísimo señor Alcalde Presidente, por decreto de 29 del actual, se ha servido disponer:

Que el día 15 del próximo mes de diciembre, a las diez de la mañana, bajo la presidencia de la Comisión de Hacienda y con asistencia de uno de los señores Síndicos, Secretario e Interventor de fondos municipales, se verifique públicamente en esta primera Casa Consistorial (Velázquez, 79) el 118 sorteo para la amortización de 310 Obligaciones de dicha Deuda.

A este efecto se formarán 94 series de diez Obligaciones, comprendiendo cada una los números de la decena que termina con el de la serie, agregando un cero.

Se extraerán treinta y una bolas, de las que treinta amortizan 300 Obligaciones, a razón de diez por bola; las diez restantes, hasta completar las 310 Obligaciones objeto de amortización, serán: cinco las números 29.596 a 600, procedentes de la serie incompleta número 2.960, y las cinco que faltan se tomarán de la última bola extraída.

El último cupón pagadero a las Obligaciones que resulten amortizadas será el que vence en 1 de enero próximo.

Del resultado del sorteo se levantará acta por duplicado, uniéndose un ejemplar al expediente incoado por Secretaría, y el otro surtirá sus efectos en las oficinas de la Intervención.

Las 94 bolas o series de diez Obligaciones que entran en suerte se expondrán al público para su examen antes de introducir las en el globo, así como las que se extrajeron en el anterior sorteo de este Empréstito, y después de verificado el sorteo aque-

llas a las que haya correspondido la amortización, las cuales se publicarán en el BOLETÍN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MADRID.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 29 de noviembre de 1938.—El Secretario accidental, JENARO MARCOS.

* * *

Empréstito de la Villa de Madrid de 1918

De conformidad con la base cuarta de las aprobadas para la emisión de 35.000.000 de pesetas en Títulos amortizables denominados Empréstito de la Villa de Madrid de 1918, el excelentísimo señor Alcalde Presidente, por decreto de 29 del actual, se ha servido disponer lo siguiente:

Que el día 16 del próximo mes de diciembre, a las diez y cuarto de la mañana, bajo la presidencia de la Comisión de Hacienda y con asistencia de uno de los señores Regidores Síndicos, Secretario e Interventor de fondos municipales, se verifique públicamente en esta primera Casa Consistorial (Velázquez, 79) el 20 sorteo para la amortización de 845 Obligaciones de dicho Empréstito.

A este efecto se formarán 5.988 bolas o series de diez Obligaciones, comprendiendo cada una los números de la decena que termina con el de la serie, agregando un cero; extrayéndose ochenta y cinco bolas, de las que ochenta y cuatro amortizan 840 Obligaciones, a razón de diez por bola. Las cinco restantes, hasta completar las 845 Obligaciones objeto de amortización, serán: una la número 49.370, procedente de la serie incompleta número 4.937, y las cuatro que faltan se tomarán de la última bola extraída.

El último cupón pagadero a las Obligaciones amortizadas será el que vence en 1 de enero próximo.

Del resultado del sorteo se levantará acta por duplicado, uniéndose un ejemplar al expediente incoado por Secretaría, y el otro surtirá sus efectos en las oficinas de la Intervención.

Las 5.988 bolas que entran en suerte se expondrán al público para su examen antes de introducirlas en el globo, así como las que se extrajeron en los sorteos celebrados, y después de verificado éste aquellas a las que haya correspondido la amortización, las cuales se publicarán en el BOLETÍN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MADRID.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 29 de noviembre de 1938.—El Secretario accidental, JENARO MARCOS.

* * *

Empréstito de Obras de saneamiento del subsuelo de los barrios extremos

De conformidad con la base cuarta de las aprobadas para la emisión de Títulos amortizables destinados al pago de las obras de saneamiento del subsuelo de los barrios extremos y construcción de galerías para los servicios de distribución de electricidad, agua y gas, y en virtud del acuerdo tomado por el excelentísimo Ayuntamiento en 29 de abril de 1932 de limitar esta emisión a 24.765 Obligaciones (12.382.500 pesetas), el excelentísimo señor Alcalde Presidente, por decreto de 29 del actual, se ha servido disponer lo siguiente:

Que el día 16 del próximo mes de diciembre, a las diez de la mañana, ante el excelentísimo señor Alcalde Presidente o Teniente Alcalde en quien delegue y con asistencia de los señores Secretario e Interventor de fondos municipales, se celebre públicamente el 24 sorteo para la amortización de 568 Obligaciones de dicho Empréstito.

A este efecto, con las Obligaciones existentes en circulación se formarán series de diez Obligaciones, comprendiendo cada una los números de la decena que termina con el de la serie, agregando un cero; extrayéndose 57 bolas, de las que 56 amortizan 560 Obligaciones, a razón de diez por bola. Las ocho restantes hasta com-

pletar las 568 Obligaciones objeto de amortización serán: tres las números 7.588 a 90, procedentes de la serie incompleta número 759, y las cinco que faltan se tomarán de la última bola extraída.

El último cupón pagadero a las Obligaciones amortizadas será el que vence en 1 de enero próximo.

Del resultado del sorteo se levantará acta por duplicado, uniéndose un ejemplar al expediente incoado por la Secretaría, y el otro surtirá sus efectos en las oficinas de la Intervención.

Las bolas que entran en suerte se expondrán al público para su examen antes de introducirlas en el globo, así como las que se extrajeron en los sorteos ya celebrados, y después de verificado éste aquellas a las que haya correspondido la amortización, las cuales se publicarán en el BOLETÍN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MADRID.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 29 de noviembre de 1938.—El Secretario accidental, JENARO MARCOS.

CEMENTERIOS

Inhumaciones verificadas desde el 10 al 16 de septiembre y en igual periodo del quinquenio anterior

CEMENTERIOS	INHUMACIONES					
	1938	1937	1936	1935	1934	1933
Municipales.....	341	322	424	213	240	199
San Justo.....	»	»	6	3	2	3
San Lorenzo.....	»	»	1	6	2	2
Santa María.....	»	»	1	5	»	1
San Isidro.....	»	»	1	2	5	5
Cripta de la iglesia de la Concepción.....	»	»	»	»	»	»
	341	322	433	229	249	210
Fetos inhumados en los municipales.....	12	17	21	25	34	28

TARIFA DE ANUNCIOS OFICIALES

Pesetas

Relativos a subastas, concursos y hallazgo de objetos en la vía pública, línea.....	0,50
Relativos a instalación de motores, ascensores, montacargas y otros análogos, apertura de establecimientos insalubres, peligrosos e incómodos, y demás que se publiquen por disposición de la Alcaldía Presidencia a los fines de la licencia solicitada, línea.....	1

Las suscripciones se entenderán por trimestres completos, a contar desde los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, cualquiera que sea la fecha en que se realicen.

ARTES GRÁFICAS MUNICIPALES

